



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto No.	457

ASUNTO

Pronunciarse respecto del memorial poder otorgado por la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, y presentado ante este juzgado por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA; Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto del recurso de apelación presentado por la referida profesional en contra del auto No. 281 del 4 de abril de 2023.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 12 de abril de 2023, la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, presenta memorial en el que manifiesta que aporta poder especial a ella conferido por la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, con base en el cual actúa en el proceso de Declaración de Sociedad de Hecho entre Concubinos, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago al No. 2020 00358, respecto de cuya actual existencia, obra certificación en el expediente de la sucesión y con base en el cual se solicita la suspensión de la partición.

Ahora bien, de la revisión del referido poder, se observa que efectivamente es dirigido ante este Juzgado, conferido por la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA a la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, para efectos de que tramite demanda de Declaración de Sociedad de Hecho entre Concubinos en contra de la señora LUZ EUGENIA GUTIÉRREZ DE CARDONA como esposa del causante REINEL CARDONA RAMÍREZ, y en contra de los demás herederos indeterminados de dicho causante, por lo tanto, como quiera que el poder descrito si bien viene dirigido a este Juzgado, es respecto de un proceso diferente al presente proceso de sucesión, se resolverá no reconocer personería suficiente a la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA.

Por otro lado, la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, estando dentro del término de ejecutoria, presentó recurso de apelación en contra de lo decidido en el auto No. 281 del 4 de abril de 2023, mediante el cual entre otros, se negó el trámite de solicitud de suspensión de la partición y se rechazó de plano solicitud de incidente

de nulidad, sin embargo, como anteriormente se le ha indicado, teniendo en cuenta que quien presenta el recurso es una profesional del derecho a quien no se le ha reconocido personería suficiente para actuar en el presente proceso, es decir, no representa a parte alguna que se le haya reconocido la calidad de heredero, legatario o cesionario de estos, cónyuge, compañero permanente, albacea o acreedor en el presente asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 491 del C.G.P., considera el Juzgado que no hay lugar a conceder el recurso de apelación por carecer de facultad en tal sentido otorgada por alguno de los interesados reconocidos en el presente proceso.

Por último, teniendo en cuenta que las acciones de la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, han sido reiterativas y se toman en dilatorias para la continuación del trámite del presente proceso, a pesar de que en reiteradas ocasiones se le ha indicado que las diferentes solicitudes que ha presentado no son procedentes en virtud a que no las realiza en representación de parte alguna, considera esta juzgadora que podrían configurar una eventual falta disciplinaria, razón por la que se ordenará compulsar copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, para que realicen las investigaciones que consideren pertinentes y determinen si la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, ha incurrido en una eventual falta disciplinaria con las actuaciones que ha realizado y que han impedido el normal desarrollo del trámite del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento de personería jurídica suficiente a la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, respecto del memorial poder conferido por la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación presentado por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA en contra del auto 281 del 4 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: COMPULSAR copias a la **COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA**, para que realicen las investigaciones que consideren pertinentes y determinen si la abogada **SANDRA MILENA MAFLA OSPINA** ha incurrido en una eventual falta disciplinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO

No. 94

26 de mayo de 2023

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b0fbb2ec5c336dfa1982d51bb61ae432a39534f19c1b53293d2c0f8cb15ba5**

Documento generado en 25/05/2023 04:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>